



## Resolución No. CSJCOR24-792

Montería, 23 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00435-00**

**Solicitante:** Sr. Ernesto Fidel Arroyo Restán

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario Judicial:** Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-660-60-01-004-2018-00165-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 23 de octubre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de octubre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de octubre de 2024, y repartido al despacho ponente el 11 de octubre de 2024, el señor Ernesto Fidel Arroyo Restán, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Sahagún, respecto al trámite del proceso penal radicado bajo el N° 23-660-60-01-004-2018-00165-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún hace más de un año tiene bajo su dirección el proceso penal por el delito de estafa, quien lo investiga, la fiscal seccional 27 de Sahagún – Córdoba.*

*Desde hace más de un año, se viene aplazando injustificadamente la audiencia de imputación y me parecen acciones dilatorias por parte de la fiscal y del despacho judicial al acceder descaradamente a todas sus solicitudes de aplazamiento, para ser exactos más de 7 aplazamientos.»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-459 del 15 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (15/10/2024).

### 1.3. Del informe de verificación

El 18 de octubre de 2024, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación solicitud de audiencia	31 octubre de 2023
Auto fija fecha audiencia	10 noviembre de 2023
Audiencia fracasa-imposibilidad notificación	30 noviembre 2023
Auto fija fecha audiencia	20 febrero 2024
Requerimiento fiscalía	21 febrero 2024
Audiencia fracasada-inasistencia FGN, procesado	05 marzo 2024
Excusa FGN, solicita aplazamiento, manifiestan procesado fuera del país	22 abril 2024
Auto fija fecha audiencia	21 marzo 2024
FGN, solicita aplazamiento, estudia posibilidad declarar en contumacia procesado	22 de abril 2024
Auto fija fecha audiencia	22 de abril 2024
FGN, no posee fluido eléctrico, tampoco internet, audiencia fracasa	16 mayo 2024
Auto fija fecha audiencia	16 mayo 2024
Juzgado en audiencia control de garantías con capturados	20 junio 2024
Abogado defensor, solicita aplazamiento, alega prescripción.	20 de junio 2024
Auto fija fecha audiencia	20 junio 2024
FGN solicita aplazamiento, no posee internet	18 julio 2024
Abogado defensor, solicita aplazamiento, alega prescripción.	18 julio 2024
Auto fija fecha audiencia	18 julio 2024
Audiencia fracasa, incapacidad medica Juez, se aportan soportes	01 agosto 2024
Auto fija fecha audiencia	01 agosto 2024
FGN, solicita aplazamiento, manifiesta solitaria contumacia del procesado	08 agosto 2024
Auto fija fecha audiencia	08 agosto 2024
FGN, solicita aplazamiento	09 septiembre 2024
Auto fija fecha audiencia	10 septiembre 2024
FGN, solicita aplazamiento	08 octubre 2024
Auto fija fecha audiencia	09 octubre 2024
« Audiencia programada y notificada	23 octubre 2024

En estos termino se deja rendido el informe sobre las actuaciones de este proceso.

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que se ha dictado providencia que fijo fecha para la audiencia en cuestión, incluso antes del inicio de esta vigilancia administrativa, cabe resaltar que el único fracaso de esta audiencia imputable a este despacho judicial, es con justa causa, debido a la cita médica del titular de esta célula judicial, a raíz de dicha situación, se fijó fecha para la realización de la audiencia de formulación de imputación, para la semana siguiente, en aras de brindarles garantías a las partes en este proceso.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.

Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Ernesto Fidel Arroyo Restán, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún había estado “*aplazando injustificadamente la audiencia de imputación*”. Precisa que ha habido más de siete (7) aplazamientos.

Al respecto, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Del cuadro presentado y del enlace del expediente electrónico aportado, se logra extraer la siguiente información:

FECHA	AUDIENCIA	MOTIVO	SUJETO
30 de noviembre del 2023	Imputación	Imposibilidad de notificación del procesado	
05 de marzo del 2023	Imputación	Inasistencia de la Fiscalía y del indiciado	Fiscalía Indiciado
23 de abril del 2024	Imputación	Fiscalía, solicita aplazamiento, estudia posibilidad declarar en contumacia procesado	Fiscalía
16 de mayo del 2024	Imputación	Fiscalía no posee fluido eléctrico, tampoco internet	Fiscalía
19 - 20 de junio del 2024	Imputación	Celebración de audiencia, abogado defensor, solicita aplazamiento, alega prescripción	Abogado defensor
18 de julio del 2024	Imputación	El apoderado del procesado, presenta memorial solicitando el aplazamiento de la misma, aduciendo que solicitara la prescripción de la acción penal en el presente asunto, y la sustentara en dicha diligencia	Abogado defensor
01 de agosto del 2024	Imputación	Cita médica con especialista del juez	Juez
08 de agosto del 2024	Imputación	A la delegada de la fiscalía se le imposibilitó asistir, toda vez que estaba en reunión con el director de Fiscalías	Fiscalía
10 de septiembre del 2024	Imputación	A la delegada de la fiscalía se le imposibilitó asistir, toda vez que estaba realizando audiencia de verificación de preacuerdo ante el juzgado penal del circuito de Sahagún.	Fiscalía
09 de octubre del 2024	Imputación	Fiscalía, a través de su delegada Dra. Rosa Castaño, presenta memorial solicitando el aplazamiento de la misma, aduciendo que posee otra diligencia penal con el Juzgado Penal Del Circuito de Sahagún.	Fiscalía

El proceso tiene programada fecha para la realización de la audiencia de imputación para el 23 de octubre del 2024.

De la información acreditada se concluye que, las audiencias relacionadas fueron aplazadas o reprogramadas: en cinco (5) ocasiones por causas de la Fiscalía, en dos (2) ocasiones por causas del abogado defensor, en una (1) ocasión a causa del juez, en una (1) ocasión a causa compartida entre la fiscalía y el indiciado, y en una (1) ocasión por la imposibilidad de notificar a un procesado.

Ahora bien, como quiera que la mayoría de los aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias han obedecido a causas no atribuibles al funcionario judicial, esta Judicatura no endilga la total responsabilidad de la prolongación. Sin embargo, se advierte que el Juez, como supremo director del proceso debe propender por ser diligente en el uso de los poderes que la ley le otorga para evitar la repetitiva reprogramación de las diligencias.

En lo que atañe a la decisión del juez de aplazar o reprogramar las audiencia, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dice:

***“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”***

Por lo tanto, en atención que actualmente el proceso tiene programada fecha para la celebración de la audiencia de imputación y que la mayoría de las reprogramaciones han tenido origen en sujetos diferentes al juez, se ordenará el archivo del trámite administrativo de vigilancia en contra del juez. Pero se exhortará a que refuerce todos los medios efectivos a su alcance, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se ocasionen y de este modo evitar la dilación del proceso.

Finalmente, atendiendo que la mayoría de los aplazamientos han tenido origen en la Fiscalía, serán remitidas copias a la Dirección Seccional de Fiscalías, para que, en la órbita de sus competencias, implementen acciones tendientes a gestionar la asistencia del ente acusador sin dilación alguna en el proceso penal por el delito de estafa, radicado bajo el N° 23-660-60-01-004-2018-00165-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00435-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso penal por el delito de estafa, radicado bajo el N° 23-660-60-01-004-2018-00165-00.

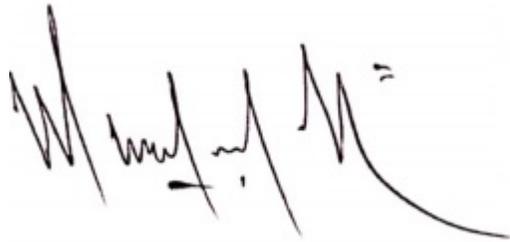
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al señor Ernesto Fidel Arroyo Restán, informándoles que

Resolución No. CSJCOR24-792  
Montería, 23 de octubre de 2024  
Hoja No. 5

contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl